



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de Pedro Martínez y Martínez, cuyas señas se expresan á continuación, natural de Fuentelmonje (provincia de Soria), y caso de ser habido le obligarán á que se presente al Alcalde de dicho pueblo, del que segun parece salió para Calatayud y Malanquilla.

Zaragoza 24 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de Pedro Martínez.

Edad 20 años, estatura corta, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara llena, color bueno; tiene un lunar en la cabeza; no lleva cédula de vecindad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Brabo y García, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tafalla, dándole cuenta.

Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 29 años, estatura un metro ochocientos milímetros, color bueno, pelo rubio, ojos garzos, barba clara al pelo, cara regular; viste pantalon, chaleco y americana de lanilla de color claro, sombrero redondo y botas negras.

En 23 del actual fué hallada en el término de Monreal de Ariza una mula de siete años de edad, alzada más de la marca, pelo negro sin esquilar, y lleva puesto un cabezón.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla en dicha localidad de Monreal, y ante el Alcalde, quien, acreditando su propiedad, se la entregará.

Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de Seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Paracuellos, fugado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Letux, dándole cuenta.



Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bueno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Segundo Cortés Garcés, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Farardues, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 15 años, estatura cerca de un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, viste calzon de piel blanca con remonte de id. negra, chaleco de terciopelo negro, pañuelo en la cabeza con flores moradas, medias pardas, abarcas; tiene una cicatriz en la nariz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cuarenta escudos, el aprovechamiento de unos cuarenta y cinco mil kilos de leña de encina que se hallan cortados en el monte Montalbo, de la villa de Aranda de Moncayo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 del corriente en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Mayo de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

(Gaceta 18 de Mayo 1870.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

NEGOCIADO 2.º

Resultando vacante en el Instituto de primera clase de San Isidro de esta capital una cátedra de Matemáticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho

reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en el Instituto de primera clase del Noviciado de esta capital la cátedra de Elementos de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 coeresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de primera clase del Noviciado y San Isidro de esta capital y en el de tercera de Cuenca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, do-

tadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Mexelo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Atrasos de censos.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 24 de Julio último se dijo á V. S. lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 25 de Junio próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tienen solicitadas de réditos de censos, fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y demás posteriores, que concedieron el perdon de los atrasos de los mismos censos. En su vista, y considerando que el art. 11 de la expresada ley, al tratar de la condonacion de réditos, dice que se perdonan los que adeuden las censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los cinco últimos años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos; considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la

condonacion aparecia ya prudentemente restringida con la ley de 27 de Febrero de 1856 y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado artículo 11 habia de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas é improcedentes; considerando que los deudores de que se trata, toda vez que eran conocidos sus débitos, hubieran sido apremiados mucho antes de que se publicara la referida ley de 1.º de Mayo de 1855, y por tanto el Tesoro se hubiera cobrado lo que le pertenecia si no se incoharan los expedientes de compensacion; considerando por lo tanto que la obligacion aparecia ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes, si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago, y considerando, por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta sin darlas un efecto retroactivo de que carecen; S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría general, se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonacion que ofrecen el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redencion de censos, los atrasos de estos, cuya compensacion con deuda del personal ó material del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones.»

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del cual remitirá un ejemplar á esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que se encuentren en el caso á que se refiere la preinserta disposicion.

Zaragoza 24 de Mayo de 1870.—Ramon Oliveros.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 144, correspondiente al martes 24 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adjudicacion de los cajones de pino que de diferentes tamaños se necesitan en las fábricas de tabacos de la Península, para el envase de las distintas clases de tabacos que en las mismas se produzcan desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio de 1871.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que quieran interesarse en la contrata puedan enterarse de las condiciones insertas en la *Gaceta* de la fecha citada.

Zaragoza 27 de Mayo de 1870.—Ramon Oliveros.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 142, correspondiente al domingo 22 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes en la Península é islas Baleares de los tabacos elaborados perte-

recientes á la misma, y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los dem's efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama, tanto el que deba remesarse desde las fábricas de Alicante y Gijón á sus respectivas subalternas de Alcoy y Oviedo, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las fábricas del reino cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la renta del sello del Estado, á excepcion de los sellos de comunicaciones, y dará principio en 1.º de Julio de 1870 finando en 30 de Junio de 1871; pero si llegada la época de su terminacion no se hubiese planteado el desestanco del tabaco, quedará obligado el contratista á continuar haciendo el servicio bajo las condiciones expresadas en el pliego durante otro año, ó sea desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que quieran interesarse en la contrata puedan enterarse de sus condiciones insertas en la *Gaceta* de la fecha que anteriormente se cita.

Zaragoza 27 de Mayo de 1870.—Ramon Oliveros.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 20 de este mes, me dice lo siguiente:

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles, billetes del Tesoro y acciones del Canal de Lozoya, la Direccion ha acordado que, segun se ha verificado en los semestres anteriores, se admitan en la Caja económica de esa provincia desde luego y hasta el 30 de Junio próximo inclusive, los cupones que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 de su importe, con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1867; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861.

En su consecuencia, dispondrá V. S., bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de la Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les se n respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni considera-

cion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Asimismo hará V. S. advertir que los cupones del 3 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida, deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.

Cuidará V. S. de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S., remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes.

La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º de Julio, devolviéndose á V. S. las cupones que se remitan en expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resúmen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica; todo con arreglo al párrafo sexto del artículo 18, y artículo 81 del real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la real Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.»

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para la debida inteligencia de los tenedores de papel de la Deuda y en justo cumplimiento de lo prevenido.

Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Oliveros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Circular núm. 108.

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletin Oficial* de esta provincia, núm. 50, correspondiente al día 27 de Abril último para la impresion y publicacion de dicho periódico durante el año económico de 1870 á 1871, he acordado se verifique otra el Domingo 5 de Junio próximo, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior.

Pamplona 24 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONCLUSION DE MODELOS.)

MODELO NÚM. 17.

(Lugar del sello oficial.)

TARIFA DE PATENTES.

NÚMERO.....

D. vecino de.
 en la provincia de. entregará en esa Recaudacion la cantidad de.
 con la aplicacion siguiente:

Cuota.
 6 por 100 sobre la misma.

TOTAL.

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que le autorice para ejercer la industria de.
 comprendida en el número. de la Tarifa de Patentes.
 á. de. de 18.

Sr. Recaudador de contribuciones de.

MODELO NÚM. 18.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.

Año de.

Mes de.

TARIFA DE PATENTES.

RELACION nominal de los contribuyentes por dicho concepto á quienes la Recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el mes citado.

APELLIDO Y NOMBRE del industrial, y su vecindad y residencia (a).	INDUSTRIA por la que se le ha ex- pedido Patente.	NÚMERO del cuaderno.	FÓLIO del recibo talonario.	IMPORTE		TOTAL. — Pesetas. Cents.
				de la cuota. — Pesetas. Cs.	del aumento de 6 por 100. — Pesetas. Cs.	

(a) Cuando sea ambulante, se expresará esta circunstancia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

TARIFA DE PATENTES.

Registro-general de todos los individuos que han satisfecho en la Recaudacion de contribuciones de esta provincia y año económico citado, la Contribucion Industrial en concepto de Patentes, segun resulta de las relaciones mensuales justificadas y comprobadas que ha presentado la citada Recaudacion, y cuyo importe ha ingresado en la Tesoreria, á saber:

NÚMERO de orden.	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	SU VECINDAD ó residencia.	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente.	NÚMERO que tienen la Tarifa.	NÚMERO del cuaderno de recibos talonarios.	FOLIO del recibo talonario.	IMPORTE de las cuotas. Pesetas. Cs.	del aumento de 6 por 100. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Céntos.
	(Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, segun la relacion mensual de la recaudacion.)	 Total en el mes de						
RESÚMEN TRIMESTRAL.									
	Importa el mes de							
	el — de							
	el — de							
	Total en el trimestre.....								
RESÚMEN GENERAL.									
	Importa el 1.º trimestre.....								
	el 2.º —								
	el 3.º —								
	el 4.º —								
	Total general en el año económico de 18..... á 18.....								

DILIGENCIA. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones mensuales presentadas por la Recaudacion de contribuciones de esta provincia, con las cuentas trimestrales rendidas por la misma y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado en Tesoreria la cantidad de..... de 18..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza. de..... á..... de 18.....

El Administrador económico, El Jefe de la Seccion administrativa,

D. Antonio Izquierdo, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de La Almolida.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas puestas en subasta el día 22 de Marzo último, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 152, fecha 5 del mismo, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 6 de Junio próximo á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasación contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de apremios.

En La Almolida á 23 de Mayo de 1870.—Antonio Izquierdo.

D. José Sorrosal, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Salvatierra.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas puestas en subasta el día 6 del actual, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 167, de fecha 19 de Abril próximo pasado, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasación contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de apremios.

En Salvatierra á 20 de Mayo de 1870.—José Sorrosal.

D. Victoriano Palacios, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de Alagon.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á la mayor parte de las fincas puestas en subasta el día 10 del actual, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 167, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasación contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de apremios.

En Alagon á 22 de Mayo de 1870.—Victoriano Palacios.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. José Norberto Adiego, cura párroco que fué de Lumpiaque, muerto intestato, para que en término de treinta días comparezcan á exponerle; pues así lo he acordado en el expediente de declaración de herederos de dicho señor, solicitado por don Joaquín Adiego Jarabo, Manuel Carabantes y

María Adiego y Jarabo, cónyuges, vecinos de Calcena; Gerónimo, Leon y Pascuala Adiego Modrego, vecinos los tres de Lumpiaque, y Telesforo Langarita Alonso y Dolores Adiego, consortes, de Salillas. Dado en La Almunia á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—D. S. O., Tomás Ruiz.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Joaquín Marton y Gabin, vecino de esta capital, contra D. Francisco Cabero, que lo es de Grañen, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las caballerías que con el tanto de su tasación son como sigue:

Una mula bragada, de siete años, pelo castaño oscuro, y de ocho palmos dos dedos de alzada: tasada en doscientos veinticuatro escudos.

Otra mula, de ocho á nueve años, llamada Voluntaria, pelo castaño oscuro, de ocho palmos y un dedo de alzada: tasada en doscientos veinticuatro escudos.

Otra mula, llamada Leona, pelo negro claro, de trece años y siete palmos y ocho dedos de alzada: tasada en ciento veintiocho escudos.

Otra mula, llamada Tordilla, pelo tordo, de trece años y siete palmos y siete dedos de alzada: valorada en ciento veintiocho escudos.

Otra mula, llamada Castaña, pelo castaño claro, de doce años y ocho palmos de alzada: tasada en noventa y seis escudos.

Y un mulo, llamado Tordillo, pelo tordo sucio, de ocho años, ocho palmos y tres dedos de alzada: valorado en noventa y seis escudos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la Sala audiencia del Juzgado de Sariñena, he señalado el día tres de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, adjudicándose dichas caballerías á favor del más beneficioso licitador; advirtiendo que las mismas se hallan depositadas en poder de D. Mariano Laguna y Calvo, vecino de la antes nombrada villa de Grañen.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Florentin Larrea y Casal, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la Superioridad procedente del expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Garcia y Sancho, natural de Calanda, soltera, vecina y residente en esta capital, de oficio prostituta, de veintiseis años de edad, é hija de Pascual y Maria, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisco Ruiz, Rafael Tonér, Estéban Paeyo Cinca y Bernardo Loris Listor, para que dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de causa que se sigue en dicho Juzgado contra los dos últimos y otro sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan Marquez, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sobre robo en la torre de D. Simon Castán me hallo instruyendo contra Francisco Soria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á D. Feliciano Porta que en el término de seis dias compareza en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en el incidente de pobreza promovido por su padre D. Manuel, de cuyo incidente se ha conferido traslado por aquel término, y es para entablar tercería de mejor derecho á los bienes embargados al D. Feliciano por la causa que se le siguió sobre lesiones á su hermano D. Mariano; pues si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta. L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Maestro y Juan Royo, vecinos de Alfajarin, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre hurtos de leñas y espartos en el soto y monte de dicho pueblo de Alfajarin; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Agustina Martin y Perez, natural de Cubel, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió en este Tribunal sobre robo de prendas á Antonio Aranda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina —Por su mandado, P. A. de Emperador, Marcelino Ruiz de Luna.

Los que quieran interesarse en el arrendamiento de los pastos de los tres quintos, titulados Los Cejos, Trasmoncayo y Peñanegrilla, sites en Moncayo, jurisdiccion de la villa de Agreda, provincia de Soria, en los que pueden acopiarse 3.000 cabezas de ganado lanar, des le la fecha del arrendamiento hasta San Miguel de Setiembre ó mediados de Octubre, pueden acudir á tratar con D. Félix Abad, vecino de dicha villa de Agreda, y dueño de dichos quintos, ó con D. Santiago Pérez, que vive en la calle de la Parra, núm. 5. principal, en Zaragoza, en cuyos puntos estarán de manifiesto las condiciones que han de regir en dicho arrendamiento.

Los referidos quintos se hallan provistos de buenos y abundantes pastos, y sus correspondientes abrevaderos.

Agreda 24 de Mayo de 1870.

En el pueblo de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, partido judicial de Sariñena, se halla de venta un molino harinero con dos piedras, huerta y un pequeño soto, distante de la estacion de este último punto dos horas; si alguno quiere interesarse en su compra puede avistarse con don José Castillon y Lacasa, vecino del expresado pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.